

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2026
(28 de Enero de 2026)

“Por la cual se adjudican setenta y siete (77) subsidios familiares de vivienda para beneficiarios del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUDADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA**, según Convocatoria 001 del 2025.”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales art 2 CP, Ley 1551 de 2012. Ley 1176 de 2007, Ley 3 de 1991, Ley 1469 de 2011, Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991, todos los colombianos tienen derecho a tener una vivienda digna, siendo competencia del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1993, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones, estableció en sus artículos 6 y 7, normas claras sobre el subsidio familiar de vivienda, el cual puede ser en dinero o en especie. “Artículo 6.- Modificado por el art. 1. Ley 1432 de 2011, Modificado por el art. 28. Ley 1469 de 2011. Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Parágrafo 5. Adicionado por el art. 18. Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 6. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

(Parágrafo 6, Adicionado por el Art. 301 de la Ley 2294 de 2023)

(Ver Decreto [1104](#) de 2022)

(Ver Decreto [739](#) de 2021)

Artículo 7.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.

A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio."

Que la Ley 1469 de 2011, en su artículo 28 modifico el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, y estableció que: "Artículo 28. El artículo [6](#) de la Ley 3ª de 1991 quedará así:

Artículo 6 .

Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Parágrafo 1 . (...)

Parágrafo 4 .

Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social **otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social** y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita."

Que el Decreto 1077 de 2015, estableció y definió el subsidio familiar de vivienda y la construcción el lote propio, y al respecto dijo: "2.3. **Subsidio Familiar de Vivienda.** El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le

permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales."

(Numeral 2.3, modificado por el Art. 1 del Decreto 739 de 2021)

(...)

2.5.3. Construcción en sitio propio. Modalidad en la cuál el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el título de propiedad debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante.

Para acceder a los recursos del subsidio familiar de vivienda, los esquemas de construcción en sitio propio deben resultar en una vivienda cuyo valor sea inferior o igual al precio máximo de la vivienda de interés social.

Esta modalidad de subsidio también podrá otorgarse a hogares que se postulen a proyectos de vivienda de interés social, desarrollados en lotes urbanizados de propiedad de las entidades territoriales, siempre que tales lotes hayan sido previamente otorgados a título de subsidio en especie por la entidad territorial o la entidad facultada para otorgar el subsidio en especie dentro del respectivo territorio. En este caso, el proyecto debe tener asegurada la financiación de la totalidad de la construcción de las viviendas.

Esta modalidad de subsidio podrá aplicarse en barrios susceptibles de ser legalizados para lo cuál deberá verificarse que las viviendas no se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial."

Que la entidad territorial municipio de Altamira y Departamento del Huila - Fonvihuila, son entidades públicas que hacen parte integral del sistema nacional de vivienda de interés social, y como tal deben promover los proyectos de vivienda que permitan dar una solución a las familias que no cuentan con ese preciado derecho social, para lo cual pueden otorgar subsidios de vivienda familiar en dinero o en especie para cumplir ese objetivo, tal como lo prevé las normas enunciadas con anterioridad.

Que para tal fin, las entidades territoriales municipal y departamental, dispusieron recursos públicos conforme a los planes y proyectos de vivienda del plan de desarrollo, para sacar adelante la solución de vivienda en sitio propio para habitantes del municipio de Altamira, que pudieren ser beneficiarios de subsidios de vivienda familiar de interés social en especie.

Que, para tal objetivo se planteo la necesidad de la asignación de subsidios de vivienda familiar de interés social o prioritario, dentro del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUDADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA " el cual contribuye al cumplimiento del plan de desarrollo 2024-2027 "EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA SEGUIR PROGRESANDO", así como se encuentra contemplado en el sector Vivienda, ciudad y territorio del plan de desarrollo departamental "POR UN HUILA GRANDE".

Que el día 18 de julio de 2025, se dio apertura a la convocatoria No. 001 de 2025 "SELECCIÓN DE POSTULANTES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO EN LA ZONA URBANA - BARRIO NUEVO HORIZONTE Y SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA", a fin de seleccionar potenciales beneficiarios para realizar la estructuración y formulación de un proyecto para la selección de beneficiarios y asignación de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de construcción es sitio propio.

Que culminada la convocatoria 001 de 2025 se pudo establecer los hogares que cumplieron las condiciones para ser beneficiarios del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUDADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA**, los cuales se encuentran relacionados en el acta de cierre en el siguiente link <https://www.altamira-huila.gov.co/noticias/convocatoria-001-de-2025>.

No.	NOMBRE	No. Identificación
1	Astrid Carolina Londoño Cano	1.078.246.647
2	Sandra Liliana Calderon Vargas	26.453.226
3	García Alba Luz	1.110.460.402
4	Lizeth Viviana Cuellar	1.078.246.795
5	Paola Andrea Murcia Cabrera	1.078.246.424
6	Leidy Benavides Peñuela	55.113.606
7	Rodríguez Rincón Leila	26.422.178
8	Argenis Ramos Avilez	26.575.696
9	Monica Trujillo Lizcano	36.300.871
10	Yina Marcela Ibarra Vargas	26.453.300
11	Narváez Fajardo Yeni Marcela	26.420.862
12	Luz Dary Correa Tocora	26.453.231
13	Diana Jimena Perdomo	1.079.180.136
14	Bellanid Correa Gasca	36.285.896
15	Leidy Viviana Mesa Vaquiro	26.453.320
16	Brysdý Stefany Bedoya Baron	1.078.246.972
17	Martha C Murcia Ramirez	26.453.196
18	Rubby Ibarra Cruz	1.078.246.238
19	Magaly Polo	1.030.591.313
20	López Avilez Sandra Patricia	26.453.021
21	Laura Valentina Ramírez Yusty	1.003.803.961
22	Rudy Daniela Rodriguez	1.078.246.875
23	Digna Otilia Rairan Roa	40,729,983
24	Sendoya Sánchez Yamith	4.888.498
25	Sofia Díaz	26.453.054



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALTAMIRA

Nit: 891.180.118-4 --- Código Postal: 416020 --- Código DANE: 41026

COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: SC-SG-F12

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: 16-FEB-2024

PAGINA: 5 de 11



26	Morales Grijalba Luisa Fernanda	1130679909
27	Flor Stefany Cabrera	1.003.966.644
28	Ana Rita Parra Ramos	26.453.268
29	Marleny Carrera Escandon	55.117.110
30	Rodríguez Rincón Graciela	55.117.488
31	Tovar Chilito Lidia	26.453.163
32	Murcia Sapuy Amparo	26.453.050
33	Sandoval Enrique	4.888.002
34	Diana Marcela Rincon	36.312.840
35	Johan Sebastian Cañon Clavijo	1.032.479.285
36	Calderón Vargas Walter	4.888.451
37	Chacón Sánchez Luz Marina	26.575.605
38	Edna Viviana Chaux	36,346,851
39	Alba Yury Cuellar Osorio	1.081.512.210
40	Daniel Stiven Batero	1.003.993.913
41	Aristidis Idrobo Criollo	1.077.848.553
42	Adriana Marcela Parra Samboni	1.083.883.561
43	Fernando Almario Cabrera	4.888.089
44	Jorge Luis Chaux Olarte	1.078.246.306
45	Juan Andres Diaz Vargas	1.003.993.908
46	Maria Camila Proaños Toledo	1.003.993.890
47	Agustin Gasca	4.888.438
48	Anibal Correa Salazar	83.055.622
49	Heber Prieto	18.491.680
50	Jhon Jairo Morales Cardozo	1.082.127.022
51	Martínez Rojas Aura Blanca	39.553.838
52	Muños Poveda Pedro José	4.911.754
53	Muños Sánchez Luis Carlos	1.619.119
54	Justino Leiva Leiva	4.896.088
55	Ortiz Yaneth Mercedes	52.431.256
56	Mondragón Murcia Carlos Arturo	1078247000
57	Trujillo Carolina	26.453.089
58	Jose Luis Chicue Minu	1.004.301.378
59	Jesus Antonio Chacon Pimentel	1.193.453.991
60	Clara Ines Jimenez	26.452.994
61	Maria Sagrario Baron	26.453.102
62	Díaz Trujillo Claudia Patricia	26.453.132
63	Humberto Godoy Gonzalez	1.078.246.766

Dirección: Carrera 3 N° 6-06

Altamira, Huila, Colombia

Celular: 3233935826

contactenos@altamira-huila.gov.co

64	Jhonier Rodriguez	1.193.214.924
65	Adrian Hoyos Urrea	7.708.068
66	Ruth Lizcano Beltran	26.453.101
67	Ibarra Diana Fabiola	26.453.093
68	Jhonatan Escobar Oliveros	1.003.993.892
69	Lizcano Beltran Olga Cecilia	26.452.641
70	Juan Carlos Zuleta Saavedra	1.082.130.075
71	Triviño Liz Hernán	7.720.300
72	Brayan Meneses Fierro	1.003.993.861
73	Hames Correa Yusty	4.888.676
74	Lili Alejandra Ibañez	1.077.874.305
75	Isabela Rodriguez Perez	1.010.156.542
76	Luis Angel Ibañez Barbosa	1.078.247.308
77	Cristian Camilo Cordoba Perafan	1.083.916.825

Que FonviHuila, emitió concepto de viabilidad favorable y concepto técnico sectorial de fecha 14 de octubre de 2025, viabilidad firmada por el Doctor Leandro Cordoba González, como Director de FonviHuila, se estima un tiempo de ejecución física y financiera de 22 meses, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUDADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificado con BPIN 2025004410018, de conformidad con lo establecido con el Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo Único de la comisión Rectora del S.G.R.

Que el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUDADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA**” cumple con los requisitos establecidos en las Orientaciones transitorias para la para la Gestión de Proyectos de Inversión Acuerdo 012 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR para ser financiado con recursos de SGR Asignaciones Directas 20% del Departamento del Huila, además se encuentra debidamente registrado en el Banco de proyectos, bajo código BPIN 2025004410018.

Que según consta en Acta No. 20 del 10 de Diciembre de 2025, el Comité de priorización, aprobación, modificación, liberación y/o ajustes a los proyectos de SGR priorizo y aprobó el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUDADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA**”, identificado con código BPIN 2025004410018 quedando cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

Aportante	Fuente de financiación	Valor por fuente de financiación
Departamento del Huila	SGR – Asignaciones Directas	\$1.972.956.500,6
Municipio de Altamira	SGP- Agua potable y saneamiento basico	\$175.000.000,00
	Disposición de activos	\$235.739.652,00
	R.B SGP Propósito general libre inversión	\$301.335.782,00
	SGP Propósito general libre inversión	\$166.359.986,00
	SGP Propósito general libre destinación	\$92.564.580,00
	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y cuarta, quinta, y sexta categoría	\$569.000.000,00
Aporte Beneficiarios	Propios	\$385.000.000,00

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión financiados con cargo al sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que la entidad ejecutora por las entidades u órganos que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a mas tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que las entidades ejecutoras del sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el 26 de diciembre de 2025, mediante resolución 261 de 2025 fue priorizado, aprobado el proyecto de inversión **“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA”** financiado con recursos general de regalías.

Que el día 07 de enero de 2026, de conformidad a la resolución de aprobación No. 261 del 26 de diciembre de 2025 del departamento del Huila, en estricta sujeción al régimen presupuestal y al de contratación publica vigente, así como a la normatividad del sistema general de regalías, el departamento del Huila designo al Municipio de Altamira como entidad ejecutora del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA** código BPIN 2025004410018.

Que el día 07 de enero de 2026 el Municipio de Altamira – acepta la designación como entidad ejecutora del proyecto de inversión **“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA”** código BPIN 2025004410018 y se compromete a garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro de información al DAP y registro de la información requerida de seguimiento Evaluación y Control (SSEC).

Que una vez, dispuestos los recursos por todas las partes y, aprobado el proyecto de regalías, así como realizada la convocatoria para la selección de los beneficiarios de subsidio de vivienda familiar dentro del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA”** código BPIN 2025004410018, se hace necesario adjudicar los subsidios de vivienda familiar en especie a los beneficiarios que cumplieron con la totalidad de los requisitos de la convocatoria, el cual incluía realizar un aporte económico por parte de los beneficiarios.

Que los beneficiarios de la adjudicación de subsidio de vivienda familiar que en este acto administrativo se realiza, a partir de su reconocimiento y sin importar el mecanismo de recepción del subsidio se sujetaran a las normas propias que regulan la actividad d ellos particulares.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar setenta y siete (77) subsidios familiares de vivienda en especie y en sitio propio en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO PARA UN HUILA GRANDE, CIUADELAS SAN ROQUE Y NUEVO HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, código BPIN 2025004410018, dentro del *Esquema de construcción en sitio propio, por banco de oferentes*, por un valor total de tres mil ochocientos noventa y siete millones, novecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos M.cte. (\$3.897.956.500,60), valor que incluye los aportes de los beneficiarios y la construcción e interventoría de obras, en cabeza de quienes se relacionan a continuación.

No.	NOMBRE	No. Identificación	VSFV
1	Astrid Carolina Londoño Cano	1.078.246.647	\$ 50.622.811,696
2	Sandra Liliana Calderon Vargas	26.453.226	\$ 50.622.811,696
3	García Alba Luz	1.110.460.402	\$ 50.622.811,696
4	Lizeth Viviana Cuellar	1.078.246.795	\$ 50.622.811,696
5	Paola Andrea Murcia Cabrera	1.078.246.424	\$ 50.622.811,696
6	Leidy Benavides Peñuela	55.113.606	\$ 50.622.811,696
7	Rodríguez Rincón Leila	26.422.178	\$ 50.622.811,696
8	Argenis Ramos Avilez	26.575.696	\$ 50.622.811,696
9	Monica Trujillo Lizcano	36.300.871	\$ 50.622.811,696

Dirección: Carrera 3 N° 6-06
 Altamira, Huila, Colombia
 Celular:3233935826

contactenos@altamira-huila.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALTAMIRA

Nit: 891.180.118-4 --- Código Postal: 416020 --- Código DANE: 41026

COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: SC-SG-F12

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: 16-FEB-2024

PAGINA: 9 de 11



10	Yina Marcela Ibarra Vargas	26.453.300	\$ 50.622.811,696
11	Narváez Fajardo Yeni Marcela	26.420.862	\$ 50.622.811,696
12	Luz Dary Correa Tocora	26.453.231	\$ 50.622.811,696
13	Diana Jimena Perdomo	1.079.180.136	\$ 50.622.811,696
14	Bellandid Correa Gasca	36.285.896	\$ 50.622.811,696
15	Leidy Viviana Mesa Vaquiro	26.453.320	\$ 50.622.811,696
16	Brysdý Stefany Bedoya Baron	1.078.246.972	\$ 50.622.811,696
17	Martha C Murcia Ramirez	26.453.196	\$ 50.622.811,696
18	Rubby Ibarra Cruz	1.078.246.238	\$ 50.622.811,696
19	Magaly Polo	1.030.591.313	\$ 50.622.811,696
20	López Avilez Sandra Patricia	26.453.021	\$ 50.622.811,696
21	Laura Valentina Ramírez Yusty	1.003.803.961	\$ 50.622.811,696
22	Rudy Daniela Rodriguez	1.078.246.875	\$ 50.622.811,696
23	Digna Otilia Rairan Roa	40,729,983	\$ 50.622.811,696
24	Sendoya Sánchez Yamith	4.888.498	\$ 50.622.811,696
25	Sofia Díaz	26.453.054	\$ 50.622.811,696
26	Morales Grijalba Luisa Fernanda	1130679909	\$ 50.622.811,696
27	Flor Stefany Cabrera	1.003.966.644	\$ 50.622.811,696
28	Ana Rita Parra Ramos	26.453.268	\$ 50.622.811,696
29	Marleny Carrera Escandon	55.117.110	\$ 50.622.811,696
30	Rodríguez Rincón Graciela	55.117.488	\$ 50.622.811,696
31	Tovar Chilito Lidia	26.453.163	\$ 50.622.811,696
32	Murcia Sapuy Amparo	26.453.050	\$ 50.622.811,696
33	Sandoval Enrique	4.888.002	\$ 50.622.811,696
34	Diana Marcela Rincon	36.312.840	\$ 50.622.811,696
35	Johan Sebastian Cañon Clavijo	1.032.479.285	\$ 50.622.811,696
36	Calderón Vargas Walter	4.888.451	\$ 50.622.811,696
37	Chacón Sánchez Luz Marina	26.575.605	\$ 50.622.811,696
38	Edna Viviana Chaux	36,346,851	\$ 50.622.811,696
39	Alba Yury Cuellar Osorio	1.081.512.210	\$ 50.622.811,696
40	Daniel Stiven Batero	1.003.993.913	\$ 50.622.811,696
41	Aristidis Idrobo Criollo	1.077.848.553	\$ 50.622.811,696
42	Adriana Marcela Parra Samboni	1.083.883.561	\$ 50.622.811,696
43	Fernando Almarío Cabrera	4.888.089	\$ 50.622.811,696
44	Jorge Luis Chaux Olarte	1.078.246.306	\$ 50.622.811,696
45	Juan Andres Diaz Vargas	1.003.993.908	\$ 50.622.811,696
46	Maria Camila Proaños Toledo	1.003.993.890	\$ 50.622.811,696
47	Agustin Gasca	4.888.438	\$ 50.622.811,696

Dirección: Carrera 3 N° 6-06
Altamira, Huila, Colombia
Celular: 3233935826

contactenos@altamira-huila.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALTAMIRA

Nit: 891.180.118-4 --- Código Postal: 416020 --- Código DANE: 41026

COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: SC-SG-F12

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: 16-FEB-2024

PAGINA: 10 de 11



48	Anibal Correa Salazar	83.055.622	\$ 50.622.811,696
49	Heber Prieto	18.491.680	\$ 50.622.811,696
50	Jhon Jairo Morales Cardozo	1.082.127.022	\$ 50.622.811,696
51	Martínez Rojas Aura Blanca	39.553.838	\$ 50.622.811,696
52	Muños Poveda Pedro José	4.911.754	\$ 50.622.811,696
53	Muños Sánchez Luis Carlos	1.619.119	\$ 50.622.811,696
54	Justino Leiva Leiva	4.896.088	\$ 50.622.811,696
55	Ortiz Yaneth Mercedes	52.431.256	\$ 50.622.811,696
56	Mondragón Murcia Carlos Arturo	1078247000	\$ 50.622.811,696
57	Trujillo Carolina	26.453.089	\$ 50.622.811,696
58	Jose Luis Chicue Minu	1.004.301.378	\$ 50.622.811,696
59	Jesus Antonio Chacon Pimentel	1.193.453.991	\$ 50.622.811,696
60	Clara Ines Jimenez	26.452.994	\$ 50.622.811,696
61	Maria Sagrario Baron	26.453.102	\$ 50.622.811,696
62	Díaz Trujillo Claudia Patricia	26.453.132	\$ 50.622.811,696
63	Humberto Godoy Gonzalez	1.078.246.766	\$ 50.622.811,696
64	Jhonier Rodriguez	1.193.214.924	\$ 50.622.811,696
65	Adrian Hoyos Urrea	7.708.068	\$ 50.622.811,696
66	Ruth Lizcano Beltran	26.453.101	\$ 50.622.811,696
67	Ibarra Diana Fabiola	26.453.093	\$ 50.622.811,696
68	Jhonatan Escobar Oliveros	1.003.993.892	\$ 50.622.811,696
69	Lizcano Beltran Olga Cecilia	26.452.641	\$ 50.622.811,696
70	Juan Carlos Zuleta Saavedra	1.082.130.075	\$ 50.622.811,696
71	Triviño Liz Hernán	7.720.300	\$ 50.622.811,696
72	Brayan Meneses Fierro	1.003.993.861	\$ 50.622.811,696
73	Hames Correa Yusty	4.888.676	\$ 50.622.811,696
74	Lili Alejandra Ibañez	1.077.874.305	\$ 50.622.811,696
75	Isabela Rodriguez Perez	1.010.156.542	\$ 50.622.811,696
76	Luis Angel Ibañez Barbosa	1.078.247.308	\$ 50.622.811,696
77	Cristian Camilo Cordoba Perafan	1.083.916.825	\$ 50.622.811,696

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de veinte (20) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

ARTICULO TERCERO: el Municipio de Altamira, en calidad de ejecutor del proyecto, podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Dirección: Carrera 3 N° 6-06

Altamira, Huila, Colombia

Celular: 3233935826

contactenos@altamira-huila.gov.co

ARTICULO CUARTO: La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1°, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de la vivienda postulada en sitio propio.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: **i)** la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y **ii)** la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos depositados en la cuenta de recursos propios de los beneficiarios para el complemento del proyecto de construcción de vivienda en sitio propio.

Parágrafo: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución será publicada en la página web del Municipio de Altamira Huila.

ARTICULO SEXTO: El contenido del presente acto administrativo será comunicado al Ministerio de vivienda para el registro y control de los cupos y recursos asignados.

ARTICULO SEPTIMO . Esta resolución será comunicada a la tesorería municipal, a los beneficiarios expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo, al departamento y planeación nacional por los recursos de regalías.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Altamira Huila, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Altamira Huila, a los a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026


YECID RODRIGUEZ TOVAR
Alcalde Municipal